



ACUERDO PTJA/22/2024 POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DÍA INHÁBIL EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, Y PRESERVAR LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 109-bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 16 Y 18, INCISO A), FRACCIONES IX Y XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; 35 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 13, FRACCIONES V, VI, XVII Y XVIII, 29, FRACCIÓN III, IV Y VI, 58, 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, como órgano de impartición de justicia.

Con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este órgano jurisdiccional sesiona en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos; siendo que como parte de las atribuciones que tiene conferidas el Pleno se encuentra la concerniente a acordar la suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los casos en que la ley no lo determine expresamente.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala los días hábiles para la atención, promoción, substanciación y resolución de los Juicios, todos los días del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el diez de abril, el uno y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el uno de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal, el

veinticinco de diciembre y aquellos días en que el Tribunal suspenda las labores.

Ahora bien, al caso concreto, es importante destacar que el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, se realizará la jornada electoral en la Entidad en la que se participará para la renovación de la Presidencia de la República, Diputadas y Diputados Federales, Senadoras y Senadores, Gobernador del Estado y el Congreso Local, así como los cargos de presidente municipal, sindicatura y regidurías de los municipios que integran el estado de Morelos; proceso que debe regirse bajo los principios de certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Destaca el principio de equidad en la contienda, el cual se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de la campaña electoral.

En similitud de condiciones, el principio de imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente.

Así mismo, la contienda electoral debe desarrollarse en un marco de igualdad entre los participantes, en aras de garantizar las mismas oportunidades y por tanto impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral.

Bajo tales directrices, durante el tiempo de campaña y hasta el día de la elección tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y demás normativa aplicable en la materia contienen medidas normativas que tienden a garantizar una participación en condiciones similares.

Ahora bien, en caso de la Entidad, el proceso electoral local ordinario 2023-2024 inició el primero de septiembre de dos mil veintitrés; proceso en el cual se prevén las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, misma que tiene lugar el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro y concluye con la clausura de la casilla;
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
y
- IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección.



Durante dicho proceso, todo servidor público se encuentra obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y demás normativa aplicable en la materia, a:

- Aplicar con imparcialidad los recursos que se encuentren bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Está prohibido que la propaganda institucional incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Destinar, utilizar o permitir la utilización, de fondos, bienes o recursos públicos, para un objeto o fin distinto al que se encuentren destinados, constituye, tanto una infracción administrativa como un delito electoral, que puede ser sancionado con la destitución, la inhabilitación, e incluso, con la pérdida de la libertad personal del servidor público responsable.

Siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...
...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449, contempla diversas infracciones administrativas en las que pueden incurrir las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, entre las que se encuentran conductas que atentan contra la debida equidad en la contienda electoral, a saber:

- La difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales y el día de la jornada electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y



- En general, cualquier acto u omisión que redunde en una transgresión a la legislación electoral.

Así también, en su artículo 251, numeral 4, señala que el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; mientras que en su numeral 6, establece que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley de Delitos.

En ese sentido, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en diversos artículos, tipifica conductas que atentan contra la imparcialidad que deben guardar todas las personas servidoras públicas durante los procesos electorales, a efecto de que se mantenga un marco de respeto a las decisiones ciudadanas en un entorno democrático; destacándose que en su artículo 11, se prevé que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

" I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campana, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de los

penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización."

No obstante, la transgresión a los preceptos citados por parte de los servidores públicos también puede conllevar a responsabilidades de tipo administrativo o penal. Siendo el caso que, en términos de lo dispuesto en los 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, constituyen faltas las conductas siguientes:

- El servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- La persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la propia Ley.

Sin que pase desapercibido al caso concreto lo dispuesto en el artículo 73 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativa, a saber:

Artículo 73. *Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.*



En lo que respecta a la responsabilidad penal, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su correspondiente artículo 11, prevé diversas conductas de las personas servidoras públicas que constituyen delitos, entre las que destacan las siguientes:

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

En ese sentido, la intervención de personas servidoras públicas en actos relacionados con las funciones inherentes al cargo, que los vincule al proceso electoral, específicamente de las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro hasta las siete horas del tres de junio del mismo año, se pueden considerar como posibles violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En ese sentido, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos debe tomar en consideración el deber de garantizar el principio de imparcialidad en el servicio público, a fin de prevenir que los recursos públicos no sean utilizados con fines electorales, cumplir con la obligación de suspender propaganda gubernamental para dar cumplimiento al mandato constitucional que prohíbe su difusión en tiempo de campañas, así como inhibir que las personas servidoras públicas incurran en violaciones administrativas, electorales o penales, mediante la implementación de acciones preventivas de operación institucional.

Por lo que, atendiendo al artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe promoverse que las actuaciones de las personas servidoras públicas permitan salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad durante la jornada electoral, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024; con el fin de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en materia electoral, así como el uso indebido de los recursos asignados; teniendo en claro que dichas acciones deben ser contempladas específicamente de las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro hasta las siete horas del tres de junio del mismo año; esto es, tres días previos al inicio de la jornada electoral, y hasta su conclusión.

En tal virtud, la Jefatura de Departamento de Administración de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos debe realizar las acciones correspondientes para el resguardo de los bienes señalados, debiendo informar al Órgano Interno de Control, las conductas que se detecten durante el desarrollo de la citada jornada electoral que contravengan las disposiciones legales que regulan las obligaciones de las personas servidoras públicas y el correcto uso de los recursos públicos.

Por las consideraciones vertidas, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa tiene a bien emitir el presente Acuerdo, a efecto de garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Jurisdiccional; por lo que se estima procedente declarar el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro como día inhábil, cumpliendo con el plazo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo que conlleva a evitar la injerencia o participación de los servidores públicos adscritos a este Tribunal de Justicia Administrativa en el presente proceso electoral, de manera específica en lo que concierne a los tres días previos a la celebración de la jornada electoral y hasta su conclusión; teniendo en claro la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, lo que encuentra sustento en la necesidad de preservar las condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que evidentemente conlleva a evitar el empleo de recursos públicos como lo son oficinas gubernamentales, vehículos oficiales, viáticos, teléfonos celulares, radiolocalizadores, equipos de cómputo, radios, y en general cualquier aparato de comunicación oficial que se encuentren a disposición de cualquier persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, entre otros.

Esto, teniendo como objeto respetar el estado democrático, la libertad de elección de todos los ciudadanos, el rechazar el fraude electoral en todas sus vertientes, así como el impulsar el comportamiento ético tanto en los servidores públicos como en los ciudadanos; con lo cual, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos refrenda su compromiso de mantener una actitud de equidad en el presente proceso electoral, lo que abona en el fortalecimiento del sistema democrático, en cumplimiento al marco jurídico aplicable en materia electoral.

Por las consideraciones vertidas, y a fin de establecer medidas de ética pública y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, apegado a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen en el servicio público, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024;



con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos emite el siguiente:

ACUERDO PTJA/22/2024 POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DÍA INHÁBIL EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, Y PRESERVAR LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo, y con el fin de observar el principio de imparcialidad, y preservar las condiciones de equidad en la jornada electoral, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, se declara como día inhábil el día viernes treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo tanto, no correrán términos procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las personas servidoras públicas, personal y demás homólogas por funciones o ingresos que ejerzan un empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán conocer y observar el presente Acuerdo para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Con independencia de la declaración del día inhábil que se establece en el artículo primero, las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando afectar la equidad en la contienda electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán aplicarse respecto de las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ubicadas en Calle Gútemberg No.3, Centro Las Plazas Cuerpo B, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, así como en el inmueble ubicado en Calle Pericón No.305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Deberá garantizarse que todos los vehículos de uso oficial propiedad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentren resguardados en las instalaciones correspondientes destinadas para ello por parte de este Tribunal a partir de las DIECINUEVE HORAS del día TREINTA DE MAYO DEL

AÑO DOS MIL VEINTICUATRO y hasta las SIETE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso A), fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el artículo 29, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a comunicar por escrito el presente Acuerdo a las personas servidores públicos, personal y demás homólogas por funciones o ingresos que ejerzan un empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y así mismo, notifique el mismo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, el Poder Judicial del Estado de Morelos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, los Juzgados Federales de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos.

CUARTA.- Se instruye a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Administración de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet y en las redes sociales de este Órgano Jurisdiccional, debiendo tomar las medidas conducentes conforme a sus atribuciones, para el debido cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo.

QUINTA.- Se deberá tomar en cuenta que los inmuebles a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo, serán vigilados permanentemente mediante los sistemas de video vigilancia y demás que sean necesarios, desde las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro hasta las siete horas del tres de junio del mismo año, con el fin de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.





SEXTA.- Se instruye a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Administración, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento específico a lo dispuesto en los artículos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, debiendo informar de ello a la Presidencia del Tribunal, sin perjuicio de la demás acciones que conforme a sus atribuciones deba realizar tendientes al cumplimiento del Acuerdo.

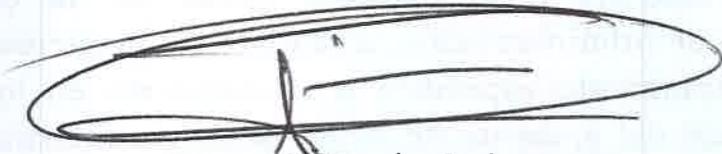
En la sesión ordinaria número sesenta de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: Magistrado Presidente y titular de la Segunda Sala de Instrucción, **GUILLERMO ARROYO CRUZ**; Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**; Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, **HILDA MENDOZA CAPETILLO**; Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**; Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas **JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

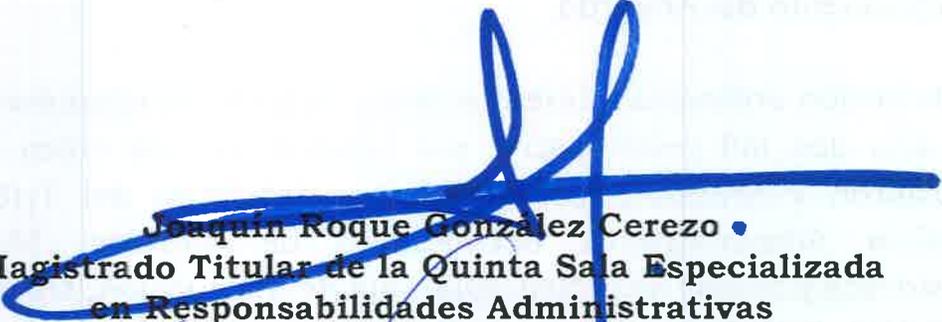
Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Mario Gómez López
Secretario de Estudio y Cuenta habilitado
en funciones de Magistrado de la Primera
Sala de Instrucción

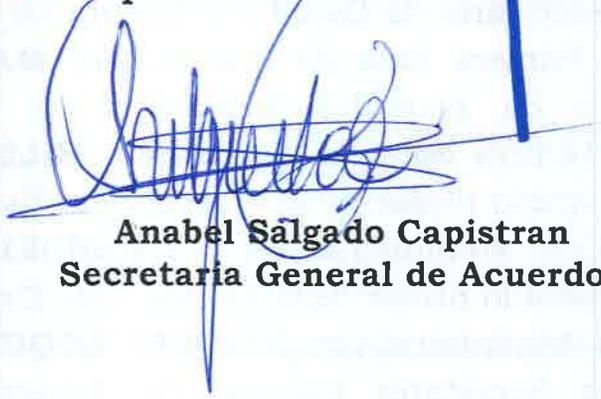
Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria de Acuerdos habilitada
en funciones de Magistrada de la Tercera
Sala de Instrucción



Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Joaquín Roque González Cerezo •
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO FTJA/22/2024 POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DÍA INHÁBIL EL DÍA VIERNES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, Y PRESERVAR LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

